

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

INFORME PRELIMINAR DE SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACION

Periodo Enero a Diciembre de 2016

OFICINA DE CONTROL INTERNO

Bogotá, D.C, Marzo de 2017

1. OBJETIVO

En cumplimiento del Rol de Seguimiento y Evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno, y lo dispuesto el numeral 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 que prescribe:

“Artículo 26. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo único. *La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”.*

Se presentan los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento, el cual incluye:

- a) Oportunidad de la acción de repetición (Art. 2.2.4.3.1.2.12 Dto. 1069/15) – Artículo 26 del Decreto 1716 de 2009
- b) Funcionamiento del Comité de Conciliación

2. ALCANCE:

Verificación de las actas del Comité de Conciliación celebradas entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016, para determinar si se dio cumplimiento a lo señalado en la normatividad vigente.

3. DESARROLLO:

La Oficina de Control interno, tuvo acceso a copia de las actas de reunión celebradas por el Comité durante el año 2016, en las que se trataron los temas relacionados con las acciones de repetición:

3.1. OPORTUNIDAD DE LAS ACCIONES DE REPETICION

Conforme a lo señalado en artículo 26 del Decreto 1716 de 2009 y Decreto 1069 de 2015, que indica: *“De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión”*, se constató que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero a junio 30 de 2016, de la revisión por parte del Comité de Conciliación se establecieron las siguientes decisiones respecto a las acciones de repetición, sometidas a su consideración:

Demandante	Acción	Fecha de Sentencia	Liquidación por la Entidad	Decisión del Comité	Resolución	Acta y Fecha del Comité	Fecha último pago
Diego Zamora	Nulidad y restablecimiento del Derecho	Febrero 12-2015	\$ 94.608.696	No repetir	2015110011505 de dic 28/15 por \$ 94.608.696	Acta 04 y 05 - 15 y 16 de junio de 2016	Enero 9/2016
Jorge Homero Giraldo	Nulidad y restablecimiento del Derecho	Primera instancia: 30 enero de 2015 Segunda instancia: 13 de agosto de 2015.	\$ 36.097.640	No repetir	2015110011485 de 23 de diciembre de 2015 por \$ 36.097.440	Acta 04 - 06 de 15, 23 y 27 de junio de 2016	Diciembre 28 de 2015

En ambos procesos se dio cumplimiento a los términos señalados en el Decreto.

3.2. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1069/2015, frente al funcionamiento del Comité de Conciliación debemos señalar lo siguiente:

3.2.1. Sesiones y Votación: Artículo 2.2.4.3.1.2.4. Decreto 1069/2015

Durante el año 2016 se efectuaron las reuniones, cumpliendo con el quórum necesario para desarrollar las funciones propias del Comité, no obstante, no se observó acatamiento de lo señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 que determina que el Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes.

Cumplimiento de términos:

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión...". En cuanto al cumplimiento de esta obligación, las quince (15) solicitudes de conciliación recibidas fueron resueltas con antelación a la audiencia, entre un día y 20 días. Sobre el particular no fue posible conocer en las actas la fecha de recibo de la conciliación para presentación de la conciliación con el fin de establecer si la Superintendencia está dando cumplimiento al término previsto en la norma. No obstante se observó que todas las solicitudes fueron resueltas previa la celebración de la respectiva audiencia de conciliación.

3.2.2. Funciones del Comité – Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069/2015

Se observó que en las reuniones efectuadas a lo largo del año el Comité cumplió sus funciones conforme a lo señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.5. Dentro de las que se incluyen:

- a) La determinación en cada caso, de la procedencia o improcedencia de la conciliación, señalando la posición institucional y fijando los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
- b) La determinación de la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

3.2.3. Funciones Secretaria Técnica (Artículo 2.2.4.3.1.2.6. Decreto 1069/15)

- ✓ Se observó que en las reuniones efectuadas a lo largo del año se elaboraron las correspondientes actas, en las que se han precisado los contenidos de los asuntos debatidos por el Comité y las mismas se encuentran debidamente suscritas por el Presidente y el Secretario del Comité.
- ✓ De igual forma se observó que en el acta No. 11 de diciembre 7 de 2016, se sometió a consideración el manual de políticas de prevención del daño antijurídico de la Superintendencia de la Economía Solidaria 2016 – 2017, el cual se acordó aprobar con algunas modificaciones sugeridas.
- ✓ Para el segundo semestre de 2015, se evidenció el cumplimiento de la presentación del informe “Formato Único de Información Litigiosa y Conciliaciones, Llamamiento en Garantía y Acción de Repetición”, lo mismo que para el primer semestre de 2016, tal como lo disponen la Circular Externa 001 de 2016 y 006 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En lo que hace referencia al informe del segundo semestre de 2016, la Oficina Jurídica no ha recibido la circular de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sobre las instrucciones para su reporte.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ Dar continuidad a las acciones establecidas en el Plan Operativo Anual Institucional 2017 cuya estrategia contempla “Establecer políticas para la prevención del daño antijurídico, estableciendo lineamientos para prevenir el daño antijurídico.
- ✓ Dar cumplimiento a la periodicidad de las reuniones del Comité de Conciliación conforme a lo señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 que determina que el Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes.
- ✓ Incluir en las actas del Comité de Conciliación la fecha de solicitud de la conciliación con el fin de determinar el cumplimiento del término señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015

Cordialmente,



MABEL ASTRID NEIRA YEPES
Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Beatriz Rangel.